GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AGRUPACIONES PARA TRATAMIENTOS INTEGRADOS EN AGRICULTURA (ATRIAS) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En la actualidad, y debido fundamentalmente al constante incremento del tráfico de personas y de mercancías, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, se incrementan constantemente los problemas fitosanitarios que afectan a los cultivos.

Simultáneamente, los productores agrarios están sometidos a nuevas normativas que pretenden garantizar la seguridad alimentaria, reducir el impacto sobre el medio ambiente y los riesgos para el aplicador, garantizando un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la aplicación de los principios de la gestión integrada de plagas y el uso de técnicas alternativas a los métodos químicos.

El cumplimiento de las obligaciones a que están sometidos los productores agrarios requieren con mucha frecuencia disponer de un servicio técnico de apoyo propio para sus producciones, que conozca la problemática fitosanitaria de la explotación, los más actuales métodos de seguimiento de las plagas y enfermedades, las últimas técnicas de control y pueda resolver también las cuestiones técnicas que se puedan plantear en el ciclo de sus cultivos. A la vez, la elevada edad de los agricultores y la escasa dimensión de sus empresas hace que frecuentemente no dispongan de medios propios para contar con un asesoramiento técnico que requiere de una elevada preparación, que debe ser desarrollada mediante personal técnico debidamente formado y cualificado en la materia.

En este sentido, las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), han sido desde sus inicios en 1985, una herramienta muy importante en la lucha y prevención contra las plagas y enfermedades, siendo además, entidades altamente especializadas en los temas relativos a la sanidad de los cultivos y la gestión integrada de las plagas que a ellos les afectan. Además están ampliamente distribuidas en el territorio y cubren todos los cultivos relevantes de la Comunidad Autónoma, por lo que se consideran idóneas para desempeñar con solvencia las labores de asesoramiento técnico en todos los aspectos que aborda la legislación vigente.

Los antecedentes normativos que regulan las ATRIAS se encuentran en la Orden de 26 de julio de 1983, del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por la que se establecen actuaciones de promoción de estas entidades (BOE nº 186, de 5 de agosto de 1983) y en la Orden de 17 de noviembre de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecía un

programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (BOE nº 280, de 22 de noviembre de 1989).

En desarrollo de esta normativa y con la voluntad de establecer un régimen de ayudas para el fomento de este tipo de entidades, por Decreto 20/1996, de 20 de febrero, de la Diputación General de Aragón, se estableció un régimen de ayudas a las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) (BOA nº 26 de 4 de marzo de 1996), que fue posteriormente modificado en sus artículos 3 y 4 por el Decreto 174/2001, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA nº 109, de 14 de septiembre de 2001).

Por Orden de 8 de abril de 2002, del Departamento de Agricultura, por la que se regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (BOA nº 47, de 22 de abril de 2002, se establecieron los requisitos a cumplir por una agrupación de agricultores para ser reconocida como ATRIA en Aragón. Dicha Orden fue posteriormente modificada por la Orden de 22 de octubre de 2002 (BOA nº 132, de 8 de noviembre de 2002) en lo que se refiere al artículo 3.2.b) y por la Orden de 20 de diciembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación (BOA nº 3 de 9 de enero de 2008), que modificó los artículos 3, 4 y los anexos I y II, además de incluir una disposición adicional y otra transitoria. El anexo I fue modificado por Orden de 25 de septiembre de 2007 (BOA nº 117 de 3 de octubre), del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas.

Por otro lado, por Orden de 18 de diciembre de 2002, del Departamento de Agricultura, se estableció el programa mínimo de los cursos para técnicos de asesoramiento para agrupaciones de tratamientos integrados en agricultura y el procedimiento y condiciones de homologación, por el Departamento de Agricultura, de las propuestas de cursos que realicen las entidades interesadas.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal recoge en su articulado, además de la prevención y la lucha contra plagas, la racionalización del uso de medios de defensa fitosanitaria, subordinándolo a la salud de las personas y de los animales y a su compatibilidad con el desarrollo de una agricultura sostenible respetuosa con el medio ambiente. Ello se une a los nuevos deberes de los productores agrarios impuestos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y de la normativa autonómica que para su desarrollo se ha publicado desde entonces que introducen algunas novedades que afectan a los productores agrarios y que, en líneas generales, tratan de adoptar medidas para lograr una utilización racional de los productos fitosanitarios y, como consecuencia, la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y en el medio ambiente, así como el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.

Al objeto de aportar una mayor claridad al régimen jurídico propio de las ATRIAS y adaptarlas a la nueva normativa, resulta conveniente reunir y clarificar en

una disposición normativa que regule el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura en nuestra Comunidad Autónoma

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón "La potestad reglamentaria reside en el Gobierno. No obstante, sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno".

En las disposiciones normativas citadas como antecedentes en la regulación de las ATRIAS no existe habilitación alguna al Consejero por lo que la disposición normativa que regule el régimen jurídico aplicable a las ATRIAS tener el rango de Decreto. El Decreto sería un reglamento independiente ya que no es desarrollo de ninguna disposición normativa con rango de ley.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones reglamentarias se encuentra recogido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que, a estos efectos, establece en sus apartados 1º y 2º que *"La iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia"* y que: *"La elaboración de los reglamentos se llevará a cabo por el centro directivo competente, el cual elaborará el correspondiente proyecto".*

En este caso la competencia corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que establece, en su artículo 22, que corresponde a este Departamento, y concretamente a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, la competencia en materia de sanidad vegetal.

Con carácter previo a la elaboración del presente decreto deberá efectuarse el trámite de consultas previas conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración del presente decreto se deben seguir los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se deberán tener en cuenta los criterios de correcta técnica normativa recogidos en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, publicadas en el "Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19 de junio de 2013, mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

El proyecto de decreto deberá ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Además, el proyecto de decreto en cuanto que puede afectar a los derechos de los ciudadanos será sometido al trámite de audiencia e información pública que se practicará a través del Boletín Oficial de Aragón durante el plazo de un mes.

Por lo expuesto,

ACUERDO

Primero.- Efectuar el trámite de consultas previas a la elaboración del proyecto de decreto que regule las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Segundo.- Ordenar que se proceda a la elaboración de un proyecto de decreto por el que se regulan las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Tercero.- Encargar la elaboración del proyecto de decreto a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario con el apoyo e impulso en la realización de los trámites encaminados a su elaboración y aprobación del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Cuarto.- Someter el proyecto de decreto a audiencia e información pública mediante anuncio de la Dirección General de Fomento Agroalimentario por un plazo de un mes.

Zaragoza, a 17 de mayo de 2017

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL
Y SOSTENIBILIDAD

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

Consta la firma

Fdo.: Joaquín Olona Blasco